

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 2960/1966, de 10 de noviembre, por el que se autoriza al Consejo Superior de Protección de Menores la adquisición por concierto directo de unos locales en Madrid para instalación de sus oficinas.*

El Consejo Superior de Protección de Menores solicita autorización para concertar con sus propietarios directamente la adquisición de unos locales en Madrid para instalación de sus oficinas. Instruido el oportuno expediente fué remitido a informe del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley sobre Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, prestando la Dirección General del Patrimonio del Estado su conformidad a la adquisición de los locales de que se trata, prescindiendo de las formalidades del concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo Superior de Protección de Menores para que adquiera por concierto directo y por el precio de diecinueve millones setecientos ochenta y ocho mil pesetas los pisos tercero y cuarto de la finca número cuarenta y ocho de la calle de Cea Bermúdez, de esta capital, propiedad de «Hemas». Empresa constructora, con destino a la instalación de sus nuevas oficinas, abonándose el mencionado precio con cargo al presupuesto de la Obra de Protección de Menores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2961/1966, de 17 de noviembre, por el que se indulta a José Pena Andréu.*

Visto el expediente de indulto de José Pena Andréu, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid en los expedientes números seiscientos noventa y ocho del año mil novecientos cincuenta y ocho, setecientos cincuenta del año mil novecientos cincuenta y ocho, ochocientos veintinueve del año mil novecientos cincuenta y ocho, ciento ochenta y nueve del año mil novecientos cincuenta y nueve, setecientos del año mil novecientos cincuenta y nueve, setecientos cuarenta y tres del año mil novecientos cincuenta y nueve y setecientos dos del año mil novecientos cincuenta y nueve, como autor en cada uno de ellos de una infracción de contrabando de mayor cuantía a las multas de: noventa y seis mil novecientas veintitrés doscientas veintinueve mil novecientas noventa y nueve, trescientas seis mil seiscientos sesenta y seis, ciento seis mil ochocientas, setenta y ocho mil ciento, ciento treinta mil doscientas ochenta y ocho, ochocientos mil trescientas cincuenta pesetas, respectivamente, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión por cada uno de dichos expedientes; sancionado también por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla en el expediente número doscientos sesenta y cinco de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, con la subsidiaria de cuatro años de prisión, y sancionado asimismo por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid en los expedientes números seiscientos dieciséis de mil novecientos cincuenta y ocho, ochocientos tres de mil novecientos cincuenta y ocho, ochocientos treinta y cuatro de mil novecientos cincuenta y ocho, uno de mil novecientos cincuenta y nueve, ochocientos veintisiete de mil novecientos cincuenta y ocho, treinta y tres de mil novecientos cincuenta y nueve, ochocientos quince de mil novecientos cincuenta y ocho y trescientos sesenta y cinco de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de una infracción

de contrabando de menor cuantía, en cada uno de ellos a las multas de ciento cincuenta y un mil doscientas treinta, diecinueve mil cuatrocientas cuarenta y cuatro, noventa y tres mil ochocientos sesenta y seis, cincuenta y siete mil seiscientos, cuarenta y un mil ciento cuarenta y dos, cincuenta mil doscientas catorce pesetas, respectivamente con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de dos años de prisión en cada uno de estos expedientes y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid y del Ministerio de Hacienda; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a José Pena Andréu de la prisión por insolvencia que le queda pendiente de cumplimiento, y que le fué impuesta en cada uno de los mencionados expedientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2962/1966, de 17 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Catharinus Marius Nienhuis.*

Visto el expediente de indulto de Catharinus Marius Nienhuis, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Cádiz, que le condenó en sentencia de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Catharinus Marius Nienhuis conmutando la pena privativa de libertad de seis años y un día de prisión mayor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de prisión menor

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2963/1966, de 17 de noviembre, por el que se indulta a Daniel Maurice Collin del resto de la prisión que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Daniel Maurice Collin, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona en el expediente número setenta de mil novecientos sesenta y seis, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de setenta y un mil cuatrocientas setenta y seis pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vengo en indultar a Daniel Maurice Collin del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2964/1966, de 17 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Monserrate García Sarabia.*

Visto el expediente de indulto de Monserrate García Sarabia, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante en sentencia de doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vengo en indultar a Monserrate García Sarabia, conmutando la pena privativa de libertad de seis años y un día de presidio mayor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2965/1966, de 17 de noviembre, por el que se modifica la escala de pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.*

El Decreto de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro declaró obligatorio para los Abogados el uso de las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.

La necesidad de dotar a la referida Mutualidad de los medios indispensables para el cumplimiento de los fines que tiene asignados hace aconsejable ahora proceder a la revisión de aquellas pólizas especialmente de las que se utilizan en los asuntos de mayor contenido económico, para los cuales resulta escasa la cuantía señalada actualmente por el Decreto número mil ciento siete/mil novecientos sesenta y uno.

En su virtud a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero del Decreto de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el que se regula el uso de las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo primero.—Los Abogados impondrán a su cargo en el primer escrito que presenten en cada asunto en que intervengan ante los Juzgados y Tribunales, salvo cuando sean designados de oficio o acepten la dirección en concepto de pobre, las pólizas que a tales fines expende la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía. La cuantía de las pólizas oscilará entre diez y ciento cincuenta pesetas, y la escala para su aplicación será determinada por el Ministerio de Justicia, en relación con la naturaleza y el contenido económico de los asuntos en que hayan de ser utilizadas.»

Artículo segundo.—Queda derogado el Decreto número mil ciento siete/mil novecientos sesenta y uno, de veintiocho de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2966/1966, de 17 de noviembre, por el que se adscribe a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA) una parcela de terreno sobrante de la ordenación ferroviaria de la estación de Cáceres.*

Por la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos se ha interesado la adscripción a dicho Organismo autónomo de una parcela de terreno sobrante de la ordenación ferroviaria de la estación de Cáceres, incorporada libre de destino al inventario de bienes del Patrimonio del Estado.

Considerada justificada la petición

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA) la parcela de terreno de treinta y ocho mil doscientos ochenta y seis metros cuadrados sobrante de la ordenación ferroviaria de la estación de ferrocarril de Cáceres, que limita a. Norte y al Este con don Juan Blanco García, don Antonio Grande y la «S. A. Cross», y al Sur y Oeste con terrenos adscritos a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE). El mencionado inmueble está inscrito a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad de Cáceres en el tomo setecientos ochenta y ocho, libro doscientos cincuenta y uno, folio doscientos diez, finca número doce mil novecientas cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, la Compañía Arrendataria de Petróleos no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose a dicho Organismo autónomo para ser destinado exclusivamente al desarrollo de los fines del Monopolio de Petróleos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2967/1966 de 17 de noviembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército el inmueble denominado Cuartel de Ordóñez, sito en El Ferrol del Caudillo (La Coruña) con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.*

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de un inmueble denominado «Cuartel de Ordóñez», propiedad del Estado y afectado en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinado a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Dado que el inmueble aludido cuya adscripción se interesa, se encuentra afectado actualmente al Ministerio del Ejército, siendo, por consiguiente, necesario proceder a la desafectación al mismo para su adscripción al Patronato de Casas Militares del inmueble de referencia; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adquirir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines.

En virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército el inmueble denominado «Cuartel de Ordóñez», sito en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), con una superficie de ochocientos cuarenta y siete coma diecinueve metros cuadrados, que linda: fachada principal calle de la Muralla; fachada posterior, casa número tres, propiedad de don Luis Ocampo; fachada lateral derecha, calle de Rochel, y lateral izquierda, finca de don Enrique Botas con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato